

Verbal de pertenencia  
Radicado: 2022-00077  
Demandante: Lilia Inés Casas y otras  
Demandado: Herederos indeterminados de Isabel Casas Rozo y otro

Al despacho del señor Juez pasó las presentes diligencias informando que la parte interesada subsanó la demanda. Para lo que estime pertinente ordenar. Julio veintidós de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por LILIA INÉS CASAS, DORA ISABEL SUPELANO CASAS, MARÍA LOURDES SUPELANO CASAS, ODILIA SUPELANO CASAS, FANY YASMIN SUPELANO CASAS, IRENE SUPELANO CASAS, DEICY EDUVIANIN SUPELANO CASAS y LIDIAN EDILSA SUPELANO CASAS a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CASAS ROZO, así como en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener Derecho sobre el predio rural denominado SAN VICENTE pretendido en usucapión, habiéndose subsanado los defectos enunciados en auto de fecha 7 de julio de 2022, cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **LILIA INÉS CASAS, DORA ISABEL SUPELANO CASAS, MARÍA LOURDES SUPELANO CASAS, ODILIA SUPELANO CASAS, FANY YASMIN SUPELANO CASAS, IRENE SUPELANO CASAS, DEICY EDUVIANIN SUPELANO CASAS** y **LIDIAN EDILSA SUPELANO CASAS** a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CASAS ROZO**, así como en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que crean tener derecho sobre un predio rural denominado SAN VICENTE, ubicado en la vereda Monte del municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14755 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ISABEL CASAS ROZO, así como a las personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien

Verbal de pertenencia  
Radicado: 2022-00077  
Demandante: Lilia Inés Casas y otras  
Demandado: Herederos indeterminados de Isabel Casas Rozo y otro

inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado en dicha Ley.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la **Agencia Nacional de Tierras**, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en especial para que se refieran sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado a esas entidades y remítase copia del certificado especial para procesos de pertenencia, así como el certificado de libertad y tradición No. 315-14755 allegados con la demanda.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14755 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**OCTAVO:** RECONOCER personería adjetiva a la abogada BLANCA JOSEFINA PACHECO DE SOLANO, como apoderada judicial de las demandantes LILIA INÉS CASAS, DORA ISABEL SUPELANO CASAS, MARÍA LOURDES SUPELANO CASAS, ODILIA SUPELANO CASAS, FANY YASMIN SUPELANO CASAS, IRENE SUPELANO CASAS, DEICY EDUVIANIN SUPELANO CASAS, LIDIAN EDILSA SUPELANO CASAS en los términos y efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1747 del 23 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez